

# Informe técnico Consulta Pública CREE-CP-03-2023

Para someter a consulta pública los elementos normativos para regular la actividad de alumbrado público

Preparado para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, febrero de 2023

## Índice de contenido

1.	. Antecedentes		. 3		
2. Objetivo de la consulta pública		ojetivo de la consulta pública	. 4		
3.	. Propuesta de consulta pública				
3	.1	Reglamento de Alumbrado Público	. 4		
3	.2	Norma Técnica de Alumbrado Público	. 5		
3	.3	Modificación al Reglamento de Tarifas	. 6		
3	.4	Aspectos transversales a los tres documentos	. 7		
4.	Ge	eneralidades de la consulta pública	. 7		
Ane	חצי		9		

#### 1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404- 2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas mediante el Decreto No. 61-2020 y el Decreto No. 46-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la Republica de Honduras.

El artículo 3 de la LGIE establece la creación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), como institución encargada de regular las actividades del subsector eléctrico, para ello, en el literal D, numeral romanos III de este artículo se establece que entre sus funciones se encuentra emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. Asimismo, el numeral romanos XV del mismo artículo indica que la CREE podrá contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Por otro lado, la Ley en su artículo 3, literal D, numeral romanos IX y en su artículo 16 define las bases para regular la actividad de Alumbrado Público (AP), no obstante, se indica que mediante un reglamento podrá desarrollarse el sistema o introducir cambios al mismo. Entre estas bases se encuentran las siguientes:

- 1. La CREE aprobará a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de alumbrado público;
- 2. La CREE aprobará la tasa que se cobrará por el servicio de alumbrado público previa solicitud de la empresa encargada del mismo;
- 3. La CREE autorizará la cantidad de energía estimada que las empresas distribuidoras podrán facturarle a las empresas suministradoras del servicio de alumbrado público;
- 4. Las empresas distribuidoras quedan facultadas para facturar y cobrar el servicio de alumbrado público directamente a los usuarios en forma proporcional a su consumo eléctrico, hasta un techo que debe ser fijado reglamentariamente;
- 5. Las empresas distribuidoras deben trasferir a las empresas suministradoras del servicio de alumbrado público el monto correspondiente por el suministro de dicho servicio;
- 6. Las empresas distribuidoras pueden cobrarse una tasa aprobada por la CREE por el servicio de facturación y cobro.

El Reglamento de Tarifas en su Título 9 establece una metodología para el cobro por el servicio de alumbrado público y la determinación del cargo por dicho servicio.

Con base en lo anterior, la CREE en cumplimiento de sus funciones llevo a cabo el proceso 3C-CREE-05-2021 con el objetivo de contratar una firma consultora para la elaboración de una propuesta de elementos normativos para ser incorporados en la regulación de la actividad de alumbrado público. Como parte del proceso citado se elaboró la presente

propuesta de elementos normativos que serán puestos en consulta pública mediante el proceso CREE-CP-03-2023.

## 2. Objetivo de la consulta pública

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, la propuesta de *Elementos normativos para regular la actividad de alumbrado público* que consisten en el Reglamento de Alumbrado Público, la Norma Técnica de Alumbrado Público y la Modificación al Reglamento de Tarifas.

## 3. Propuesta de consulta pública

A continuación, se describen los documentos que conforman los elementos normativos puestos en consulta pública.

#### 3.1 Reglamento de Alumbrado Público

En este documento se establecen los lineamientos reglamentarios asociados a la prestación del servicio de alumbrado público.

Un aspecto importante es la exigencia de la separación de actividades de AP del resto de las actividades que podría realizar la operadora a los efectos de definir claramente los costos del servicio imputables a AP.

Se establecen los lineamientos de atención al usuario en materia de reclamos, consultas y solicitudes a los efectos de reglamentar los tiempos en que se deben recibir las respuestas por parte del operador de AP. Asimismo se definen las vías de contacto que deberá disponer el operador para contacto con el usuario

A los efectos de fiscalización por parte de la CREE se establecen los mecanismos que obligatoriamente debe implementar los operadores respecto a la calidad del servicio de alumbrado público.

La estructura del Reglamento se describe a continuación:

Sección	Descripción
Título I	Objetivo y alcance, acrónimos y definiciones, obligaciones de las partes,
<b>Aspectos Generales</b>	normas de referencia y etapas de aplicación.
Título II	Tipos de áreas, y clasificación de las vías públicas lo que funge como base
Clasificación de áreas,	para determinar las exigencias para cada tipo de vía pública.
calles, avenidas y	
zonas peatonales	
Título III	Reglamenta lo relativo al proceso de atención de reclamos, consultas y
Atención al usuario	solicitudes de Alumbrado Público (etapas, documentación y plazos).
	Entre otros los principales temas tratados son: atención de reclamos,
	solicitudes, consultas; tipificación de reclamos, medios de contacto,

Sección	Descripción
	registros de reclamos, tiempos de atención. Define como será la relación entre la Empresa Suministradora del Servicio de Alumbrado Público y la empresa Distribuidora para realizar el proceso de facturación, envío y cobranza por el servicio de AP; información que debe proveerse a los usuarios acerca de sus reclamos, consultas y solicitudes; proceso de aprobación de proyectos de Alumbrado Público desarrollados por terceros.
Título IV Fiscalización del servicio de AP	Contiene los objetivos, lineamientos, plazos para el desarrollo de esta actividad. Indica como será el desarrollo de las inspecciones de campo y tipificación de anomalías. Describe las metodologías utilizadas para medir los niveles de iluminación y radios de uniformidad. Asimismo, describe los procesos de inspección: obligaciones, etapas, plazos, muestreo, periodicidad, informes de resultados, criterios y atributos a inspeccionar, entre otros.
Título V Disposiciones Transitorias	Detalla las etapas de aplicación de aspectos de la norma que requieran gradualidad en su implementación. Estos temas son: habilitación de las empresas suministradoras del servicio de alumbrado público, clasificación de áreas y vías públicas, implementación de sistemas de medición de alumbrado público y del sistema único de recepción de reclamos.
Título VI Disposiciones finales	Indica como se llevará a cabo la resolución de conflictos y la fecha de entrada en vigor del Reglamento.
Anexo	Definición y codificación de anomalías técnicas.

#### 3.2 Norma Técnica de Alumbrado Público

En este documento se establecen los requerimientos técnicos que deben cumplir los sistemas de alumbrado público.

Las exigencias señaladas en la Norma Técnica son de carácter funcional, es decir, no se vinculan ni contienen especificaciones de ningún tipo de equipo o marcas comerciales en particular.

La definición de los valores límites de calidad de servicio y producto que deben cumplir los operadores de AP, fueron establecidos sobre la base de normas técnicas internacionales y antecedentes de normas técnicas de países de la región ajustados a la realidad de Honduras. Los mismos son la base para calcular las desviaciones de los parámetros de iluminación que se controlarán para medir la Calidad del Servicio y Producto del servicio.

La clasificación de las vías de circulación, así como de las áreas por densidad poblacional deberán ser fijadas por la autoridad competente en la materia.

Los criterios de diseño se establecieron según estándares de ingeniería y las normas de seguridad pertinentes.

La estructura de la Norma Técnica se describe a continuación:

Sección	Descripción
Título I	Acrónimos y definiciones. Describe el inicio y duración de cada una de las
<b>Aspectos Generales</b>	etapas de aplicación gradual de los elementos normativos.
Título II	Clasificación del nivel de iluminación. Clasificación de áreas y vías. Diseño
Especificaciones	de iluminación. Control de polución lumínica. Recepción de obras.
técnicas del servicio	Lineamientos de seguridad.
de AP	
Título III	Establece los niveles de calidad del servicio aceptables, sus tolerancias y
Calidad de servicio,	penalizaciones por incumplimiento en la tasa de anomalías técnicas.
Tasa de anomalías	
técnicas	
Título IV	Establece los niveles de calidad de producto aceptables, sus tolerancias y
Calidad de producto	penalizaciones por incumplimiento en los niveles de calidad de producto.
	Además, indica los lineamientos para desarrollar las campañas de
	evaluación de la calidad del producto.
Título V	Define los tiempos de atención por reclamos y solicitudes aceptables, sus
Calidad Comercial	tolerancias y penalizaciones por incumplimientos en los tiempos de
	atención.
Título VI	Metodología de indemnización a los usuarios por deficiente calidad del
Compensaciones al	servicio de alumbrado público.
usuario	
Título VII	Informes mensuales y semestrales que deben desarrollar las empresas
Informes de	suministradoras del servicio de alumbrado público, así como el acceso a
seguimento	la información que la CREE debe tener y el contenido del registro de
	información de reclamos y solicitudes que debe administrar las empresas.
Título VIII	Describe las etapas de aplicación de aspectos de la norma que requieran
Transitorios	gradualidad en su implementación. Estos temas son: niveles de calidad
	del servicio, aplicación de penalidades, plazos de presentación de
	información requerida, presentación gradual de informes.
Anexo Requisitos de	Información que las empresas suministradoras del servicio de alumbrado
información	público deben mantener actualizado referente a sus instalaciones.

## 3.3 Modificación al Reglamento de Tarifas

El Reglamento tiene por objeto establecer las metodologías, criterios y procedimientos necesarios para el cálculo de la tasa por el servicio de Alumbrado Público.

Se establece la metodología para la determinación del volumen de energía, y el cálculo del ingreso por el servicio de alumbrado público. Describe el contenido de los planes de inversión y mantenimiento, así como la facultad de fiscalización de la CREE.

La estructura de la modificación del Reglamento asociada al servicio de alumbrado público se describe a continuación:

Sección	Descripción
Título I	Acrónimos y definiciones, obligaciones de las partes. Descripción del
Aspectos Generales	inicio y duración de cada una de las etapas de aplicación gradual de los
	elementos normativos.
Título II	Define la metodología de cálculo y ajuste del volumen de Alumbrado
Determinación de	Público, así como la información a presentar a la CREE para su
volumen de energía y	aprobación. Por otro lado define los consumos de los equipos
potencia	auxiliares asociados a las luminarias.
Título III	Describe el contenido del Plan plurianual de inversiones y
Plan de inversiones y	mantenimiento, los plazos para desarrollarlos y presentarlos a la CREE
mantenimiento	y empresas distribuidoras. También señala los reportes e inspecciones
	periódicas asociadas a estos planes.
Título IV	Detalla la metodología de cálculo del ingreso permitido por la actividad
Determinación de la	de alumbrado público, la metodología de cálculo de la energía a
tarifa de AP	facturar por alumbrado público. Por otro lado, define las Vidas útiles
	de los diferentes elementos asociados a los sistemas de alumbrado
	público, el Cálculo de los costos eficientes por la operación
	administración y mantenimientos de los sistemas de alumbrado
	público, finalmente desarrolla la metodología de ajuste de la tasa de
	alumbrado público.
Título V	Describe las etapas de aplicación de aspectos de la norma que
Transitorios	requieran gradualidad en su implementación.

## 3.4 Aspectos transversales a los tres documentos

Los aspectos trasversales a los tres documentos son las obligaciones de las partes: CREE, operador de red de distribución y operador de alumbrado público, a los efectos de clarificar sus responsabilidades en cuanto a los aspectos tarifarios, operativos, calidad de servicio y producto, atención a al usuario y fiscalización de la actividad.

Se ha contemplado en cada documento un capítulo de transitorios a los efectos de tener en cuenta un esquema de gradualidad en la aplicación de la norma contemplando tres etapas. Para cada etapa se definen los aspectos de exigencias técnicas, de información y penalidades para el operador de AP.

## 4. Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su artículo 1, párrafo 2, indica: "Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información."

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento "Comentarios Recibidos" conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

#### **Anexo**

## Cronograma de consulta pública

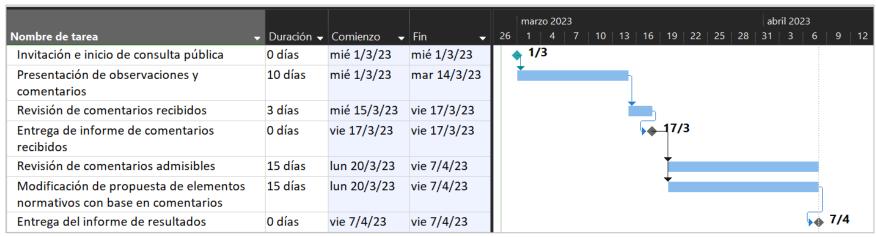


Tabla 1 Cronograma de consulta pública